AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 43/2013

Emitida en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 2.640/2005, su modificatoria la Ley Nº 3.330/2007; el Decreto Reglamentario N° 7.395/2006, el Decreto Nº 8.624/2012.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL REAJUSTE DEL PRECIO DEL COMBUSTIBLE PARA SU PROVISIÓN A LA AFD" Hoja 1 de 2).-

Asunción, 10 de julio de 2013

VISTO y CONSIDERANDO: El Dictamen Justificativo de Reajuste de Precio de Combustible de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), de fecha 09 de julio de 2013, elevado a consideración de la Presidencia por la Gerencia de Administración y Operaciones para la autorización de la provisión de combustible Flex.-

El Contrato N° 046/2012, suscrito entre la AFD y la firma Barcos y Rodados en fecha 21 de noviembre de 2012 para la "Adquisición de Combustible", vigente desde el 01 de diciembre de 2012 al 31 de mayo de 2014.-

Que, por Memorando GAO/SA/SG N° 0020/2013 el área de Servicios Generales ha informado sobre la utilización de combustibles, resultando que para el ítem Nº 3 (Flex) del Contrato N° 046/2012 queda disponible la suma de Guaraníes veinticinco millones (₲ 25.000.000) y asimismo ha solicitado la provisión de combustible Flex por valor de Guaraníes cinco millones (₲ 5.000.000).-

La nota de fecha 02 de julio de 2013 de la firma Barcos y Rodados, en la cual ha informado acerca de la variación de precios por Lt. de Combustible (Flex), más la ampliación del costo del flete; siendo el precio unitario informado de ₲ 5040.-

Que, conforme a la Carta de Invitación del Llamado, Anexo 1, punto 13: *"El precio unitario del gasoil, la nafta y el flex; serán reajustados en forma automática de acuerdo al incremento o disminución que sufra por decisión del Gobierno Nacional (Poder Ejecutivo) durante la ejecución del contrato.-*

Que, en virtud del Decreto N° 5077/05 de fecha 15 de abril de 2005, *"POR EL CUAL SE AUTORIZA A PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) A FIJAR LOS PRECIOS DE VENTA DEL GASOIL EN PLANTA, SE ESTABLECE MARGEN MÁXIMO DE BONIFICACIÓN PARA LA CADENA DE COMERCIALIZACIÓN DEL MISMO Y SE REALIZAN AJUSTES AL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO"*, se autorizó a PETROPAR a fijar únicamente los precios de venta del gasoil, fundado en la tarea del Poder Ejecutivo de adoptar las medidas necesarias con el fin de precautelar los intereses del país en cuanto puedan afectar al poder adquisitivo de la población.-

Que, el Poder Ejecutivo, por el referido Decreto, autorizó a PETROPAR a fijar únicamente el precio de venta del gasoil y que la Unidad Operativa de Contratación considera aplicable la variación de precios informada por la firma Barcos y Rodados, teniendo en cuenta el procedimiento de reajuste de precios previsto en el Anexo 1 punto 13 de la Carta de Invitación del Llamado y lo dispuesto en el mencionado Decreto, para la provisión solicitada.-

FIRMADO: PRESIDENTE JOSÉ H. MACIEL

Oubensin Arquímedes Figueredo
Secretario General Interino
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 43/2013

Emitida en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 2.640/2005, su modificatoria la Ley Nº 3.330/2007; el Decreto Reglamentario N° 7.395/2006, el Decreto Nº 8.624/2012.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL REAJUSTE DEL PRECIO DEL COMBUSTIBLE PARA SU PROVISIÓN A LA AFD" Hoja 2 de 2).-

.../ / /...

Que, conforme a los argumentos expuestos en el referido dictamen deviene pertinente dar curso favorable a lo solicitado.-

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO
RESUELVE:

Art. 1°.- **Autorizar el reajuste del precio unitario por Lt. del combustible Flex para su provisión por un monto total de Guaraníes cinco millones (₲ 5.000.000), siendo el precio unitario reajustado de ₲ 5.040 para el ítem Nº 3 (Flex) del llamado de "Adquisición de Combustible".-**

Art. 2°.- **Autorizar a la Gerencia de Administración y Operaciones, a gestionar la provisión de combustible conforme a lo autorizado en el artículo 1°.-**

Art. 3°.- **Comunicar a quienes corresponda.-**

FIRMADO: PRESIDENTE JOSÉ H. MACIEL

Oubelfm Arquímedes Figueredo
Secretario General Interino
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL